

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial; línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales; línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

#### Normas para la confección de las Matriculas de Industrial de los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1949.

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, Ley de Bases de Régimen Local de 7 de julio de 1945 y demás disposiciones legales, recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del Reglamento primeramente citado, de que han de dar comienzo, a partir del primero del próximo mes de octubre, los trabajos de formación de las respectivas Matriculas de Industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo año de 1949.

Las cuotas de la Contribución Industrial serán iguales a las del año de 1948. El Recargo municipal no podrá exceder del 25 por 100 de las cuotas del Tesoro.

El Recargo provincial será el del 40 por 100 del importe de las cuotas, como en el año anterior.

El Recargo transitorio para el Tesoro del 20 por 100 recaerá sobre las cuotas del Tesoro.

No se añadirán otros recargos, excepto para aquellos Ayuntamientos que tienen concedido el recargo del paro obrero y el especial del 6,66 por 100.

Las inscripciones en la Matrícula deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales con número correlativo y relacionando antes los dos apellidos que los nombres, observando riguroso orden de Tarifas y Epígrafes, dentro de la Tarifa que corresponda. Las Matriculas no deberán contener errores, defectos u omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmienda ni tachadura que dificulte su examen, especialmente de que los contribuyentes figuren con sus dos apellidos. Cada una de las Secciones de las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª deberán totalizarse separadamente, pasando el importe de cada una de ellas como partida a sumar para formar el resultado general.

En la Matrícula se comprenderán: Los industriales que se hallen incluidos en la del año anterior.

Los que, no figurando en ella, hayan presentado declaración de Alta en esta Administración, a cuyos efectos remitirá esta oficina en los diez primeros días del próximo mes de octubre a los Ayuntamientos relación de las altas presentadas hasta el mes de septiembre, inclusive.

A los que se les haya liquidado Alta en virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda.

No obstante, no se comprenderán en la Matrícula los industriales que se mencionaron en los apartados anteriores cuando se encuentran en algunos de los siguientes casos:

Los que figurando comprendidos en la Matrícula formada para el ejercicio de 1948, o que se les hubiere liquidado Alta en virtud de declaración o acta de Inspección, hayan presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

Los que, por falta de pago de los recibos correspondientes, han sido declarados fallidos.

En ningún caso deberán incluirse en Matrícula:

Los industriales en ambulancia (que son los comprendidos en la Sección 4.ª de la Tarifa 1.ª), así como las de espectáculos (Grupo 3.º de la Sección 4.ª de la Tarifa 2.ª).

Los médicos, a los que, por estar colegiados y no saber la cuota que se les asignará por el Colegio de Médicos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles, que habiendo quedado las clases B y C de Patente incorporadas en la Contribución Industrial, según la Ley de Reforma Tributaria de 1940. Los sujetos a este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes. Lo expuesto para Patente Nacional es aplicable igualmente al cañon de superficie de minas.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1947, tienen la consideración de cuotas anuales todas aquellas que junto con los recargos no rebasen de 50 pesetas; semestrales, las que igualmente, incluyendo los recargos, rebasen de 50 pesetas, sin exceder de 100, y trimestrales, las superiores, con sus recargos, a 100 pesetas, salvo aquellas cuotas, sea cualquiera su importe, que tengan el carácter de irreducibles, que continuarán figurando y recaudándose en la misma forma que anteriormente.

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se deberán colocar en las casillas correspondientes de la Matrícula las cuotas con sus recargos, según correspondan al año, semestre o trimestre.

Se deberá tener especial cuidado de que las cantidades llevadas a las Listas cobratorias, procedentes de la Matrícula, concuerden exactamente, así como también que las totalizaciones que se efectúan en la Matrícula en su «Resumen» obedezcan a las cuotas y cuadren éstas con los recargos respectivos.

Tanto en las Listas cobratorias como en el resumen de la Matrícula, se consignarán las cantidades en las casillas

correspondientes, de modo que el total de la Lista cobratoria sea igual a la de la Matrícula y debiendo coincidir exactamente los totales en cada una de las casillas a que pertenezcan.

#### Exposición y reclamación

Terminada la Matrícula se exhibirá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o por los medios que cada Alcalde tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía a su cargo, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la Matrícula, una vez informadas por la Alcaldía, en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deberán unirse a la Matrícula:

1.º Certificaciones en las que se haga constar:

a) Que la Matrícula ha estado expuesta al público y el resultado de la exposición.

b) Tipo de Recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la Matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del médico o médicos que prestan servicio facultativo en la localidad y domicilio habitual de cada uno de ellos.

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si en el término municipal existen carreteras que crucen éste, y en su caso, cuáles son.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de los individuos que, además de ejercer la industria en la localidad, ejerzan en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos, que no sean los de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuren en Matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 1.500 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño o del empresario (caso de no ser explotado por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignándose con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio o profesión, arte u oficio, se suplirá la Matrícula con una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo y que deberá ser remitida a esta Administración en idéntico plazo al de los Alcaldes que remitan las Matriculas y con las mismas responsabilidades que éstos.

Las Matriculas deberán confeccionarse por duplicado, quedando el original, una vez aprobado, en esta Administración de Rentas, y devolviéndose el duplicado para constancia al respectivo Ayuntamiento.

Por el mismo orden y en las mismas condiciones que la Matrícula, se formará por duplicado la Lista cobratoria, que deberá remitirse juntamente con las Matriculas.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de 1949, procederá a confeccionar las Listas por zonas de lo que corresponda a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las Matriculas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las Matriculas y Listas cobratorias deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 10 del mes de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso «ipso facto» en las responsabilidades establecidas en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del Estatuto municipal y Circular de su entonces Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida sin más aviso por vía de apremio.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el

cumplimiento de las previsiones expuestas, contribuyendo al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurran, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal sentido se les ofrezca, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados.

El Administrador de Rentas Públicas que suscribe espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta Circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las Matriculas dentro del plazo marcado por las disposiciones que actualmente están en vigor.

Madrid, 17 de septiembre de 1948.—  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Gustavo Velayos.

(G. C.—3.841)

## Fiscalía Provincial de Tasas de León

### EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Angeles del Valle Cueto, hija de José y Angela, vecina de Arriondas (Oviedo), hoy en ignorado paradero, que en el expediente núm. 19.994, instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, contra la misma, recayó acuerdo con fecha 7 del mes de julio próximo pasado, en virtud del cual es sancionada con la multa de 25 pesetas. Contra esta resolución puede interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y el 50 por 100 de la misma, en tiempo de ocho días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales y sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo, por lo tanto, abonar la multa en dicho plazo, y si no lo verifica se procederá a la exacción por la vía de apremio, y pudiendo recoger la copia de la propuesta en esta Provincial.

León, 13 de septiembre de 1948.—El Fiscal provincial de Tasas (ilegible).

(G. C.—3.854) (B.—11.073)

## Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

### EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Ayuntamiento de Fuencarral, y bajo el núm. 90, de 1948, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 2 de marzo de 1948, dictado en reclamación formulada por don Saturnino García Hurtado por el arbitrio del valor de los terrenos y por uno sito en el camino de Valdeconejos.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1948.—  
El Secretario, Ruperto Lafuente.

(G. C.—3.840)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 157, de 1948 (Sección 1.ª), se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de 4 de mayo de 1948, en reclamación formulada por don Manuel Feltrer Segovia contra el pago del impuesto sobre Con-

sumos y Servicios de Lujos por la Cervecería «Polar».

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1948.—  
El Secretario, Ruperto Lafuente.

(G. C.—3.814)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por «Comercio y Construcción», Sociedad Anónima, y bajo el núm. 152 del año 1948, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 13 de abril último, que desestimó la reclamación contra la liquidación que por el arbitrio del producto neto del ejercicio 1944 le asignó la Administración de Rentas Públicas.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1948.—  
El Secretario, Ruperto Lafuente.

(G. C.—3.815)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 165, de 1948 (Sección 1.ª), se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 18 de mayo de 1948, dictada en reclamación promovida por don Claudio Palacios Estrada, en representación de «Gráficas Reunidas», Sociedad Anónima, sobre licencia de apertura en la calle de Hermosilla, número 106.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1948.—  
El Secretario, Ruperto Lafuente.

(G. C.—3.816)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, con jurisdicción prorrogada al número cuatro, de la misma, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», contra don Pascual Palomero, don Miguel Alcocer, don Paz García, don Fortunato Rodríguez, don Martín Alcocer, don Manuel Chico de la Fuente, don Gregorio Moraleja, don Policarpo Sierra, don Carlos López, don Roberto Rodríguez y don Manuel Gudia, todos vecinos de Villalba del Rey (Cuenca), sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Huete, el día veinte de octubre próximo, a las doce, y sin sujeción a tipo, las siguientes

##### Fincas

De la propiedad del ejecutado don Carlos López.—Una finca rústica en Cogolludo, de cinco almudes, que linda: Saliente, Crisanto Alcocer; Poniente, Sixto Falcón; Mediodía y Norte, senda.

Otra finca rústica en Valdecanal, de dos almudes. Linda: al Saliente,

Lucía Falcón; Poniente, Antonio Fuente; Mediodía y Norte, llecós.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Budia González.—Una tierra en el Montecillo, de ocho almudes. Linda: al Saliente, Castro-Poujoa; Poniente, Felipe López; Mediodía, Antonio Fuentes, y Norte, José Martínez.

De la propiedad del ejecutado don Policarpo Sierra Vicente.—Una tierra en los Llanos, de nueve almudes. Linda: al Saliente, Federico Falcón; Poniente, Feliciano Bricio; Mediodía, Carlos Moraleja; Norte, llecós.

De la propiedad del ejecutado don Gregorio Moraleja Chico.—Una tierra en Cabaña de los Majuelos, de cabaña siete almudes. Linda: al Saliente, Sixto Morales; Poniente, Enrique Bollo; Mediodía, León Chico, y Norte, Pedro Rodríguez.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Chico de la Fuente.—Una tierra en los Vallejos, de cinco almudes. Linda: al Saliente, José López; Poniente, Crisantos Gascón; Mediodía, llecós, y Norte, Aurelio Eópez.

De la propiedad del ejecutado don Pascual Palomero Izquierdo.—Una tierra en Cogolludo, de diez almudes. Linda: al Saliente, Crisantos Alcocer; Poniente, Justo Alcocer; Mediodía, Inocencio Benito, y Norte, herederos de Máximo Pago.

De la propiedad del ejecutado don Paz García Porras.—Una casa peculiar. Linda: por la derecha, entrando, una calle; por la izquierda, Tomás Oreficio; espalda, Félix Moraleja, y frente, la citada calle.

De la propiedad del ejecutado don Miguel Alcocer Martínez.—Una tierra en Chinchón, de cuatro almudes. Linda: al Saliente, Teodoro Obispo; Poniente, Adoración Falcón; Mediodía, Anselmo Moraleja, y Norte, Beltrán Chico.

Otra en el mismo sitio, de dos almudes. Linda: al Saliente, Adoración Falcón; Poniente, Crisanto Alcocer; Mediodía, Eustaquio Peral, y Norte, Felipe Gascuña.

De la propiedad del ejecutado don Fortunato Rodríguez Chico.—Una tierra en la Tarayuela, de tres almudes. Linda: al Norte, llecós; Poniente, Zopetero; Mediodía, Modesto Galindo, y Saliente, un camino.

Otra en la Cambrón, que linda: al Norte, Vicente Gascuña; Poniente, Eusebio Rodríguez; Mediodía, llecós; Saliente, Víctor Culebras.

De la propiedad del ejecutado don Martín Alcocer Martínez.—Una tierra en los Malvaviscuales, de cabaña doce almudes. Linda: al Saliente, Prudencia Alcocer; Poniente, Máximo Chico; Mediodía, el camino; Norte, Sixto Gascuña.

Y se adierte a los licitadores:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la regla quinta del artículo ciento cuarenta del vigente Reglamento Hipotecario, las relacionadas fincas salen a subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad, por no hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente y con la condición de que el rematante verifique su inscripción antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que al efecto se le señale, y siendo de cuenta de los ejecutados los gastos que se originen hasta verificarla.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el

diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de setecientas cincuenta pesetas para la primera finca, el de trescientas pesetas para la segunda, el de quinientas veinticinco pesetas para la tercera, el de setecientas doce pesetas cincuenta céntimos para la cuarta, el de mil cincuenta pesetas para la quinta, el de cuatrocientas cincuenta pesetas para la sexta, el de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos para la séptima, el de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas para la octava, el de setecientas cincuenta pesetas para la novena, el de trescientas setenta y cinco pesetas para la décima, el de trescientas pesetas para la undécima, el de trescientas setenta y cinco pesetas para la duodécima y el de mil ochocientos setenta y cinco pesetas para la décimotercera.

Que el remate puede hacerse a cantidad de ceder; y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Dionisio Fernández.

(A.—9.949)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de esta capital, en los autos de procedimiento ejecutivo sumario promovidos por el Procurador señor Guinea, en nombre de doña Angela Fernández Martínez, contra don José Antonio del Arco y Cubas, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente participación de finca:

Cuarta parte indivisa en pleno dominio de una casa sita en esta capital, y su calle de la Montera, número veintidós moderno, treinta y dos y treinta y ocho antiguos de la manzana doscientos noventa y uno. Linda: al Sur o derecha, entrando, con la casa número veinte moderno de la misma calle; al Oeste o fachada, con la vía pública; al Norte o izquierda, con la casa número veinticuatro moderno de la propia calle de la Montera, y al Este o testero, con las casas números antiguos veinticinco, veinticuatro y veintitrés de la calle de la Aduana, haciéndolo también, al Sur, con las casas números veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de la calle de la Aduana. Está comprendida esta finca sobre un solar de forma decagonal, cuyo primer lado, formando fachada lindero Oeste, tiene de longitud treinta y un metros veintinueve; el lindero Norte, medianería izquierda, lo forman tres líneas: la primera, de tres metros un centímetro; la segunda, ensanchando el sitio, cincuenta y ocho centímetros, y la tercera, que llega al fondo, treinta metros noventa y nueve centímetros; el lindero Este, testero, lo

forman igualmente tres líneas: la primera, de doce metros cuarenta centímetros; la segunda, nueve metros cinco centímetros, y la tercera, doce metros ochenta y dos centímetros; la medianería linderó Sur lo forman también tres líneas: la primera, de catorce metros treinta y cinco centímetros; la segunda, cinco metros veintinueve centímetros, y la tercera, treinta y seis metros quince centímetros. Las líneas expresadas encierran un área plana de mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil doscientos un pies cuadrados, comprendida la parte de medianería correspondiente a la finca. Sobre este solar se eleva la casa que consta de planta de sótanos en una pequeña parte de la primera crujía, planta baja, distribuida en ocho tiendas, con su correspondiente habitación, teniendo siete de ellas unos pequeños entresuelos, planta principal, segundo y buhardillas. Disfruta esta finca del derecho a paso de agua por una atarjea que atraviesa los predios sirvientes, casas números quince y diecisiete de la calle de la Aduana. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, en el tomo setecientos trece, libro ciento veintinueve de la sección segunda, folio ciento veintidós, finca número dos mil cuatrocientos once, inscripción tercera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Primero. Que dicha cuarta parte indivisa sale a subasta por primera vez en la cantidad de quinientas mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante o licitador acepta como bastante la titulación.

Quinto. Y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Carlos Viada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.947)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Víctor Serván Mur, Juez de primera instancia del número once, con jurisdicción prorrogada en éste del número dieciséis, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que por doña Gabriela-Emilia Domingo de Mena, viuda de González Deleito, en representación de su hijo menor José González Domingo, sin profesión y vecino de San Roque (Cádiz); don Francisco González Domingo, mayor de edad, soltero, empleado, de la misma vecindad, y don Nicolás González Domingo, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, representados por el Procurador don Julio Otero, se ha presentado escrito que ha correspondido a este Juzgado, solicitando autorización para la adición del apellido Deleito al primero de González, quedando en lo sucesivo como primero de los solicitantes el compuesto de González-Deleito, y como segundo, el que actualmente tienen de Domingo, fundándose para ello en que sus representados son hijos legítimos de don Nicolás González Deleito, Comandante de Infantería, Caballero de la Orden de San Hermenegildo y de la del Mérito Militar, persona que fué destacada en el Ejército español por haber sido número uno de su promoción en la Academia de Toledo, conocido por sus dos apellidos, conjuntamente usados, y más aún por el segundo, «Deleito», dando ello motivo a que sus hijos, los solicitantes, sean también conocidos por González Deleito, al estimarse que se trata de apellido compuesto, siendo el mayor de los hermanos, don Nicolás González Domingo, abogado, con ejercicio en esta capital y con despacho abierto, recibiendo cartas donde se les designa por «González-Deleito y Domingo», o sencillamente por «González-Deleito», dando ello origen a confusiones; y deseando todos ellos, por amor filial y por ser más conocidos, el unir a su primer apellido de González el de Deleito.

Admitida a trámite la referida solicitud, se ha acordado en providencia de este día se publique por medio de edictos, a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, cuantos se crean con derecho a ello, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—9.948)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador señor Castillo, contra don Juan Toribio Picazo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados al ejecutado señor Toribio Picazo, que son los siguientes:

Una mula de unos diez años de edad, de cinco dedos y medio de alzada, capa castaña.

Una yegua de unos doce años de edad, cinco dedos de alzada, capa castaña.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso

tercero, el día dos de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los expresados bienes salen a pública subasta por primera vez en el precio de siete mil sesenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo de tasación; y

Cuarta

Los mencionados semovientes se encuentran depositados en poder del propio ejecutado don Julián Toribio Picazo, vecino de Tomelloso, Pelayo, número veinte, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—9.950)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 67 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Aresti Torrecilla (Ignacio), cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su último domicilio en Bilbao, calle de Gregorio Balparda, núm. 52, piso sexto, comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de requerirle al pago de las costas que le han sido impuestas en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 245, de 1941.

(B.—11.018)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de esta capital, en providencia dictada en la pieza separada de situación del sumario que sigue con el número 282, de 1944, por malversación de caudales, contra Jesús Aparicio Olivares, se requiere a doña Francisca Pavón García, mayor de edad, casada, de profesión sus labores, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del General Pardiñas, núm. 41, para que dentro del término de diez días, contados a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente en dicho Juzgado y Secretaría de don Pedro Pérez Alonso al procesado Jesús Aparicio Olivares; apercibiéndola que de no verificarlo será adjudicada al Estado la fianza metálica de 3.000 pesetas que constituyó para garantizar la libertad provisional de dicho procesado.

(B.—10.989)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3, de esta capital, en providencia dictada en la pie-

za separada de situación dimanante del sumario que se siguió con el núm. 184, de 1941, por robo, se requiere a doña Elisa González de Cándamo, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Alcántara, núm. 46, piso entresuelo derecha, para que dentro del término de diez días, contados a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, a su fiado, el procesado Alvaro Pedro Pablo Manuel Alvarez y González de Cándamo; apercibiéndola que de no verificarlo será adjudicada al Estado la fianza metálica de 1.000 pesetas que tiene constituida para garantizar la libertad provisional del mismo.

(B.—10.990)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 10, de esta capital, en el sumario que se instruye bajo el núm. 213, de 1948, por hurto a don Daniel Ewing, de treinta y dos años, soltero, religioso Marista, hijo de Guillermo e Inés, natural de Glasgow (Escocia) y domiciliado habitualmente en dicha ciudad inglesa, a la que ha marchado con fecha 11 de agosto del corriente año, se cita por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al referido señor, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas, caso de no verificarlo.

(B.—11.012)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, en causa núm. 297, de 1948, por hurto, se hace saber a don Jorge Andino, don Francisco Tovar y don Gonzalo Cordobés, que vivieron en la calle del Arsenal, núm. 15 (Pensión San Pablo), el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—11.014)

JUZGADO NUMERO 16

El señor Juez de instrucción número 16, de esta capital, ha acordado, en el sumario que se instruye en el mismo bajo el núm. 170, de 1948, por hurto de un monedero conteniendo un reloj marca «Longines», según denuncia de doña María del Carmen Barrera y Aguilar, con domicilio últimamente en la calle de Torija, núm. 12 (Convento), y en Santa Cruz de Tenerife, calle del General Antequera, núm. 6, se la cite a dicha perjudicada ante este Juzgado y Secretaría de don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el mismo, con el fin de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento, como por el presente se la ofrece dicha causa.

(B.—10.993)

VALDEPENAS

Por la presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid y Ciudad Real, se cita al testigo del señor Fiscal, Juan Antonio Moreno Campos, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 45, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real el día 9 del próximo mes de octubre, a las diez horas, con el fin de declarar como tal en el acto del juicio oral ordenado celebrar en sumario núm. 35, de 1945, sobre robo, contra Alfonso Martín Rodríguez y otros.

(G. C.—3.827)

(B.—11.023)

ARENAS DE SAN PEDRO

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en sumario núm. 106, de 1948, sobre evasión de preso, ha acordado se cite por medio del presente a Emilio Collado Labrada,

